

Se publica este periódico los
Mártes y Sábados de cada semana
y el precio de suscripciones es el de
6 reales para esta ciudad, llevado
á las casas, y 8 para fuera si
franco de porte. Las Justicias pa-
gan 5 rs. y 25 mrs. por cada tri-
mestre. — No se admite en la redac-
ción ninguna clase de corresponden-
cia que no venga franqueada,



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
 -AÑO DE ZAMORA. GOBIERNO
 DE ZAMORA. Y CÁRCEL DE ZAMORA.

Sécción 1.

El Juez de Primera instancia de Zamora en fecha 21 de Febrero último me dice lo siguiente.

Pongo en conocimiento de V. S. el importante servicio que acaban de hacer á la Patria el Comandante y Nacionales que de acompañaron del 5.º Batallón de la Milicia Nacional de la villa de Tábara de este Partido. Dons Atanasio de la Torre reconoció la prisión del prófugo Andrés Gutiérrez vecino del pueblo de Litos sentenciado por sus graves delitos á seis años en el canal de Castilla por la Real Audiencia de Valladolid en 14 de Noviembre de 1837; y en dos mas de presidio en los trabajos públicos del correccional de Valladolid que se impuso la misma Real Audiencia por la causa de dicha fuga á fin de que se sirva acordar se dé publicidad á este hecho de tanta importancia a la tranquilidad y bienestar de este País, mandándole poner en el Boletín oficial para satisfacción de los apresores y que sirva de estímulo á los demás de tan benemérita clase.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su notoriedad; no dudando del celo y Patriotismo de los Milicianos Nacionales de esta provincia; que encautos de igual naturaleza podrán imitar el glorioso comportamiento de aquellos beneméritos á que se contrahe el preinscripción. Zamora 2 de Marzo de 1839.— José María Vardona.

Sección 2.
EN Señor Subsecretario del Minis-
terio de la Gobernación de la Península con fecha 22 de Febrero último
me ha dirigido la Real orden siguien-
te:

El Señor Ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue:—Al Capitán jefe general de Andalucía con esta fechá digo lo siguiente.—He dado cuenta a la REINA Gobernadora de la esposición de V. E. de 5 del actual, en la que después de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa Diputación provincial á varios individuos que sirven en los Cuerpos frances de este distrito; para que cubran las plazas de Soldados que en la última anterior quinta de cuarenta mil hombres les han correspondido, y cuyas copias acompañan adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de cuarenta mil hombres; ó otra posterior, servian en Cuerpos frances, están o no sujetos a ellas. Enterada S. M. de lo espuesto, como así mismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinión negativa; y teniendo presente lo declarado en la Real orden de 22 de Enero ultimo, de que es copia lo que adjunta se acompaña, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que los individuos de los Cuerpos frances que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteables, están sujetos á ellas en los términos que se expresan en la mencionada Real orden de 22 de Enero, y en las en ellas citadas de 13 y 22 de Marzo; 1.º y 24 de

Abril, 5 de Mayo, 19 de Junio, y 11 de Agosto del año último de que son igualmente copias las adjuntas, en el concepto de que no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores están ligados al servicio militar los individuos sorteables de Cuerpos frances, segun á si tuvo á bien declarar S. M. en Real orden de 25 de Abril del citado año, cuya copia tambien acompaña. De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, lo traspasado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y por tal razon al efecto.

T sé inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes. Zamora 2 de Marzo de 1839.— José María Vardona.

5.ª Sección.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Febrero ultimo me ha dirigido la Real orden siguiente.

Como a pesar de las providencias dictadas en varias ocasiones para la protección y fomento de la Ganadería trashumante, llegan todavía con frecuencia á noticia de S. M. la REINA Gobernadora las vejaciones y dificultades que experimenta por diferentes conceptos, ha tenido á bien mandar que V. S. por cuantos medios estén en sus atribuciones coopere el mas exacto cumplimiento de las leyes y órdenes que rijen en este ramo de industria, caudando de que no exijan

á los ganaderos mas derechos que los lejítimamente establecidos, ni multas indebidas, ni se rehuse facilitarles los documentos que necesiten para acreditar su pago, haciendo que se conserven expeditas las cañadas, cordeles y demás servidumbres públicas de los ganados, que deban subsistir con arreglo á las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Tal publicar la preinserta Real orden en el Periódico oficial para noticia de los pueblos de esta Provincia, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos su mas exacta observancia y cumplimiento. Zamora 6 de Marzo de 1839.—José María Varona,

Sección 2^a

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 3 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente,

S. M. la REINA Gobernadora, ha visto con agrado que V. S., la Diputación y los Ayuntamientos de esa Provincia han efectuado el reemplazo del Ejército, entregando en la caja de depósito de quintos los quinientos cuarenta y cuatro mozos que correspondieron a la misma por la ley de 10 de Enero último; y me manda lo manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto para su satisfacción y la de las referidas corporaciones, debiendo ademas publicarse en la Gaceta.

Tal se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Zamora 9 de Marzo de 1839.—José María Varona,

Por el ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 22 de Febrero último me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de varios expedientes instruidos en este Ministerio de mi cargo de resultas de algunas dudas consultadas por varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares, sobre la inteligencia y aplicación de ciertas reglas y disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837; y S. M. enterada de dichos espe-

dientes; y deseando comprender los casos a que se refieren y otros análogos en una resolución tan justa y terminante como lo requiere esta materia, grave y delicada por su naturaleza y circunstancias; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente. 1.º Los individuos que hayan tenido su suerte en las quintas por dinero, o poniendo sustitutos para cubrir la plaza de soldado que en ellas les hubiese cabido, están y deben considerarse en el mismo caso que los licenciados por cumplidos; y por consiguiente no se hallan sus padres en el que prefiga la ley para exceptuar del servicio á otro hijo.

2.º Del mismo modo no dan derecho á excepción en favor de sus hermanos los matriculados en la lista especial de hombres de mar, mientras se hallan en sus hogares.

3.º La excepción concedida en el artículo 63 de la citada ley á los que mantienen a sus padres, pobres, impedidos y sexagenarios, y á sus madres viudas y pobres, no es extensiva á los que se hallen en las mismas circunstancias con respecto a sus padrastros.

4.º No considerándose necesario por ahora alterar el artículo 34 de la referida ley de reemplazos, no se anulará, ni renovará ningún sorteo por reclamación estemporanea sobre inclusión ó exclusión de individuos en los alistamientos correspondientes; ni menos se impondrán por aquel motivo penas que la misma ley no impone, ni designa. 5.º Las compañías de depósito de los cupos peninsulares que sirven en los dominios de Ultramar, podrán reclutar libremente, y en toda época, mozos de las edades prefijadas en sus instrucciones, y por el tiempo que en ésta se señale; debiendo los reclutados ser comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan para las quintas de la Península, cuando por la ordenanza vigente les corresponda; y cubrir plazas por los cupos de los mismos aquellos á quienes toque la suerte; cuya medida será aplicable a los que en la anterior quinta de 1838, entraron plaza voluntariamente en la artillería de Marina, sin que por ello salgan del cuerpo en que estén filiados.

6.º La obligación de que trata el artículo 65 de la precitada ley, no queda rescindida por el hecho de haber tocado la suerte de soldado al que la contrajo; y por consiguiente continuará en el servicio el mozo en favor de cu-

yo padre, madre, abuelo ó abuela, haya sido contraída dicha obligación. 7.º Tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos deben facilitar y facilitarán los informes y conocimientos que sobre sorteos le sean pedidos, no sólo de Real orden, sino también por acordada del Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien compete entender en ello en virtud de la autorización que le está concedida sobre todo lo relativo á sustituciones, resultas de sorteos, e incertidumbres del reemplazo. De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos, consiguientes á su cumplimiento.

Tal se publica en el Periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta Provincia y efectos consiguientes. Zamora 9 de Marzo de 1839.—José María Varona,

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA Y COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA

El Escmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 6 de Febrero me dice lo siguiente:

Escom. Sr. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 de febrero dice lo siguiente:

El Escmo. Sr. Enterrada la REINA Gobernadora de la Comandancia que con fecha 22 de Febrero me pasó el medio díjole al Inspector General de Infantería proponiendo que atendidas las actuales circunstancias, las recientes traiciones sucedidas en Alhucemas y Melilla, y el gran número de confinados que encierra el recinto de la Plaza de Ceuta, entre los cuales se encuentran sujetos de categoría con bienes de fortuna suficientes para promover con el soborno, e intrigas secretas la seducción de los individuos del Batallón que la guarneció, compuesto de sentenciados y de los hombres de mas malas notas que existían en todo el Rejimiento fijo de la misma Plaza á la salida de los otros Batallones, que se hallan en campaña, lo muy conveniente que sería prohibir por ahora el que se condene al expresado Cuerpo á ningún reo; y muy particularmente á los de opiniones políticas, por cuya medio, unido á la eficacia y ríjides de los Jefes y Oficiales, que lo mandan se ribolizaría mejor la posibilidad de que se atentase contra

seguridad de tan importante Plaza. Y convencida S. M. de tan justas razones espuestas por el enunciado Inspector General impulsado de su eficaz celo por el mejor servicio; y para evitar desagradables incidentes; se ha servido disponer, que por ningún Tribunal ni Autoridad del Reino se condene al preso Rejimiento reo alguno cualquiera que sea su delito; y que de ningún modo, y bajo pretesto alguno se verifique, con los de opiniones políticas, y desconocida desafección á la causa que la Nación defiende. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que tráslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se dé en la Orden del dia y lo haga publicar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Febrero de 1839.—Manuel de Latre. Escmo. Sr. Comandante General de Zamora.

Este inserto en el Periódico oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Zamora 1.º de Marzo de 1839.—Isidro.

esta clase cesen de remitir reclamaciones de esta especie.

Lo que con el propio fin se inserta en este Periódico, para que llegue á noticia de las clases pasivas de la Provincia. Zamora 26 de Febrero de 1839.—Isidro.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Dirección General de Rentas y Arbitrios de Amortización con fecha 26 de Febrero último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 23 del corriente mes á esta Dirección general la Real orden que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Habiendo tomado en consideración cuanto me habeis puesto sobre las dificultades que podria ofrecer el cobro de los segundos plazos que van venciendo de las fincas nacionales vendidas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, por haber quedado pendiente la cuestión sometida á la deliberación de las Cortes en el proyecto de ley que presentasteis de mi orden en 25 de Enero último sobre el modo de verificar los pagos sucesivos; considerando necesaria una medida provisional, capaz de acallar los clamores de los interesados en las compras de dichos bienes, y de reanimar al mismo tiempo el crédito del Estado; y deseando evitar dudas y reclamaciones que introducirían el desorden y la confusión en las oficinas administrativas, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente:—Artículo único. Sin perjuicio de lo que la ley determine, en consecuencia del proyecto presentado á las Cortes por el Gobierno en 25 de Enero último sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales vendidas conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del segundo plazo y octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para el primero en la ley de 1º de Diciembre de 1837. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.—Rubri-

cado de la Real mano.—De Real orden lo tráslado á V. S. para su inteligencia, circulación y demás efectos correspondientes.—Lo tráslado á V. S. la Dirección para su gobierno y para que se sirva comunicarlo á las oficinas de arbitrios, cuyo fin se acompañan ejemplares, sirviéndose dar aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1839.—Diego López Ballesteros.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Zamora 5 de Marzo de 1839.—José María Varona.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Zamora 5 de Marzo de 1839.—José María Varona.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Zamora 5 de Marzo de 1839.—José María Varona.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Zamora 5 de Marzo de 1839.—José María Varona.

La Dirección general de Loterías Nacionales en circular de 21 de Febrero último me dice lo que sigue:—Estando concedido un premio de 2,500 reales en todas las extracciones de la Lotería primitiva á las viudas de los Patriotas Militianos Nacionales, y militares que hayan muerto á manos de los enemigos de la libertad y del Trono legítimo en la actual lucha desde 1º de Octubre de 1833, ha entendido esta Dirección que muchos de tales desgraciados no se aprovechan de la gracia por ignorarla, porque creen costosa su consecución, ó porque personas intermedias se la dificultan para lucrarse con el encargo de alcanzarla, especialmente á las que viven fuera de la Corte. Con el fin de evitar todo perjuicio á estas víctimas de la Patria, ya por lo indicado, como porque de una vez se provean de los documentos necesarios, según está mandado, me dirijo á V. S. para que en obsequio de la humanidad disponga anunciar en el Boletín oficial de su Provincia que las interesadas que se hallen en el caso de optar al citado premio de 2,500 reales, le presente solicitud al efecto acompañada de su fé de bautismo, para que conste no tener 25 años, la de casamiento de sus padres; la de soltería: una certificación legalizada de jefes militares ó autoridades, ó información de testigos fehacientes, por donde se acredite la muerte del padre por fatales heridas recibidas en ella; y la tutoría si son de menor edad; enyos expedientes me remitirá V. S. con cualquier observación suya que crea conveniente; adjuntando en el anuncio qué á dichas desgraciadas, no se las exige derechos ni gasto de ninguna especie para elevar al Gobierno sus pretensiones.

El Escmo. Sr. Capitán General del Ejército y Distrito de Castilla la Vieja en oficio de 28 del mes que rige, me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Escmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del escrito de V. E. fecha 2 del mes actual dirigido á hacer presentes las privaciones que en ese Distrito sufren los individuos de las clases pasivas y dan necesidad y conveniencia de que se les continúase el suministro de las raciones de pan de que les privó la Real orden de 21 de Enero último; y S. M. si bien ha sentido penetrado su compasivo corazón, de la suerte desgraciada que sufren unas clases tan benemeritas; atendiendo no obstante á las poderosas consideraciones que obligaron á adoptar una medida de tal importancia; y que por fatalidad aun, son más graves en el dia, ha tenido por conveniente mandar se leste á de resuelto en la precitada Real orden. De la misma lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines siguientes:

Lo que tráslado á V. E. para su conocimiento y el de las clases pasivas de esa Provincia haciéndolo al efecto publicar en el Boletín oficial para que los comprendidos en

Gastos de Escritorio.

Para papel fino y ordinario. 800
 Para plumas, tinta y demás. 300
 Para el correo. 2000
 Para seis carros de carbon para los seis meses de invierno. 600
 Para alumbrado y velas id. 500
 Para impresiones. 3000
 Para la suscripción á la Gaceta. 360
 Para otros gastos imprevistos como veredas y demás que ocurran. 4000

Otros gastos extraordinarios en que con autorización hayan sido necesarios que cubrirán lo que suplió para la Diputación en 1835 cuando se organizó. 6000
 Premio para el que recaudo los 216,150 rs. de las Craciones que no salió. Si daban alivio por ciento. 2742
 Por el cuatro por ciento nullos para el Depósito de los sesenta y ocho mil quinientos sesenta rs. 2742
 De los cuales 71302 se iban a suscripciones abonadas en talles en ese año. En sesión de 20 de Febrero se ha servido S. E. aprobar el anterior presupuesto y mandar se publique en el Boletín oficial, sin perjuicio de hacerse después el repartimiento de dicha suma que se comunicará al su tiempo. ZAMORA 4 de Marzo de 1839. — José María Varaona, Presidente. — P. A. D. L. D. José Martín Coloma, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Zamora.

Noticia de la Diputación de que algunos de los Ayuntamientos de la provincia, sino todos, manan con indiferencia cuanto se les previene en el art. 3º de la ley Orgánica de la Milicia Nacional, su fecha 29 de Junio de 1822, relativo á que todos los años, en el mes de Enero, hagan la correspondiente inscripción en el registro de la Milicia Nacional, de los jóvenes que hayan cumplido la edad, que según las declaraciones posteriores, es la de 18 años; así como también deben dar de baja á los que pasen de la de 50 si lo solicitan; se previene a los Ayuntamientos que se hallén en dicho caso, procedan inmediatamente á hacer la expresa inscripción, observándose estrictamente las órdenes y leyes que versan sobre el particular. ZAMORA 4 de Marzo de 1839. — José María Varaona, Presidente. — P. A. D. L. D. José Martín Coloma, Secretario.

Presupuesto para el presente año, autorizado por la Escma. Diputación provincial y reiterada desde 1º de Marzo.

En el año de 1838 se han abonado los siguientes sueldos:

Oficial mayor.	Rs. vn.
Oficial segundo.	5500
NOTA. La plaza de oficial es de 7000	
Oficial primero.	7000
Oficial segundo.	6000
Un Escribiente primero.	3900
Oficio segundo.	3600
Portero.	2000
Mozo de oficios.	1200
Importar los sueldos.	45000

tendencia militar, para cuyo remate he señalado el dia 7 de Abril inmediato á las doce en punto de su mañana. — Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí ó por medio de apoderados dentro de dicho término, á cuyo fin se les enterrará del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y en los Ministerios de Hacienda militar de los referidos puntos, los cuales están ademas autorizados para admitir proposiciones, siendo razonables, para el todo ó parte de dicho servicio. — Valladolid 15 de Febrero de 1839. — Francisco Fontela. — Francisco Brana Escosura, Secretario. — Hallandóme igualmente autorizado para admitir proposiciones para el todo ó parte de tan interesante servicio, se hace saber al público que la copia del pliego de las mismas se halla de manifiesto el dia 20 del corriente y hora de las 10 en mi habitación Plaza del Salvador. ZAMORA 4 de Marzo de 1839. — Mariano del Alcázar.

ANUNCIO

— Autorizado el Sr. Vicario general de Alba y Aliste por la Junta y Administración Diocesana para arrendar en el presente año las fincas señoriales del Curato de San Martín del Terroso, ha dispuesto que se celebre el primer remate en su casa habitación el dia diez del próximo Marzo y hora de las 11 de su mañana; y el último el diez y siete de la misma hora; lo que se avisa al público para que se presenten los que quieran interesarse en dicho arriendo.

AVISO

Siendo aun muy pocos los pueblos que se han presentado a pagar en la Redacción de este Periódico los dos trimestres vencidos después de varios avisos, se les advierte por última vez que si no lo verifican inmediatamente cesará de la Autoridad los premios contra los morosos.

— Imp. de D. Juan Vallejo & Hijos